

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Jueves 27 de Diciembre de 2018

NÚM. 51

#### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

#### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

#### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

#### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### **NÚMERO 88**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

#### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°**. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tzitzio, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tzitzio, Michoacán así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

**ARTÍCULO 2°.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. AYUNTAMIENTO**: El Ayuntamiento Constitucional de Tzitzio, Michoacán;
- II. CODIGO FISCAL: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **LEY**: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tzitzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.
- IV. LEY DE HACIENDA: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **LEY ORGÁNICA**: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. MUNICIPIO: El Municipio de Tzitzio, Michoacán;
- VII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán;
- IX. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Tzitzio, Michoacán; y,
- X. **TESORERO**: El Tesorero Municipal de Tzitzio, Michoacán.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

## **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Tzitzio, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, la cantidad de \$ 100,288,860.00 (Cien millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	F.F	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TZITZIO 2019				
	г.г	R	R T CL CO						DETALLE	SUMA	TOTAL
	1	NC	ETI	QUI	ΕTΑ	DO					3,072,306
	11	RE	CUR	sos	FIS	CAL	.ES				3,072,306
	11	1	0	0	0	0	0	ΙN	PUESTOS.		1,029,239
	11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
	11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos 0		
	11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos 0		
	11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.	877,563	
	11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	877,563	
	11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano 277,821		
	11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico 599,742		
	11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal 0		
	11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas		
	11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	71,798	
	11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles 71,798		
Ī	11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.	79,878	
	11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales 79,878		
	11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales 0		
	11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales 0		
	11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales 0		
	11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.	0	
Ī	11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos 0		
Ī	11	3	0	0	0	0	0	C	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
	11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	
Ī	11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad		
	11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras 0		
f									Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la		
	11	3	9	0	0	0	0		Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales	0	
									Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
ſ									Contribuciones de mejoras no comprendidas en la		
	11	3	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales 0		
L									anteriores pendientes de liquidación o pago		

Oficial)''
$Peri\'odico$
, del
ı Ley
de la
8 01
(artícu
legal
valor
de,
carece
consulta,
de
digital
''Versión

11	4	0	0	0	0	0	L	\ED	ECHOS.			796 607
11	4	U	U		U	U	۲	_	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			786,607
11	4	1	0	0	0	0			xplotación de Bienes de Dominio Público.		6,000	
							l		Por ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0			mercados	6,000		
11	4	3	0	0	0	0		C	Perechos por Prestación de Servicios.		712,446	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios		712,446	
							_		Municipales.		712,440	
11	4	3	0	2	0	1	-	-	Por servicios de alumbrado público	562,142		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable,	74,677		
11	4	3	0	2	0	3	-		alcantarillado y saneamiento  Por servicio de panteones	47,044		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de parteones	28,583		
11	4	3	0	2	0	5	T		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	l		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	l		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	-		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	-	C	Otros Derechos.		68,161	
11	4	4	0	2	0	0	-		Otros Derechos Municipales.		68,161	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de	21,667		
11	*	*	U	_	١	1			establecimientos	21,007		
							l		Por expedición y revalidación de licencias o			
11	4	4	0	2	0	2			permisos para la colocación de anuncios	0		
									publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación,	0		
									reparación o restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0	5	<u> </u>		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de	19,800		
							-		documentos y legalización de firmas			
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	$\mathbf{l}$		Por servicios urbanísticos	26,694		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			ccesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2		0	<u> </u>		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	1	-	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos	0		
11	4	5	0	8	0	0	-	H	municipales  Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	_	,	U	0	U	0	H	Г	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de	0		
11	4	9	0	0	0	0			a Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
									anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
									Derechos no comprendidos en las fracciones de la			
11	4	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
									anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	P	_	DUCTOS.		40.55	10,200
11	5	1	0	0	0	0		P	roductos de Tipo Corriente.		10,200	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no	0		
-							┢	-	sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones			
11	5	1	0	2	0	0			de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	t	+	Otros productos de tipo corriente	10,200		
11	5	1	0	4	0	0	T	T	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		l	Rendimientos de capital	0		
									roductos no Comprendidos en las Fracciones de la			
11	5	9	0	0	0	0			ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Α	Interiores Pendientes de Liquidación o Pago.			

:_
Oficial)
Periódico
del
Ley
a
de la
8
artículo
) 1
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
Versión

1 /1(		,,,,	_				Jucyes 27 de Diciembre de 2016, 13a, 5ecc.		
				1			Productos no comprendidos en las fracciones de la		
11	5	9	0	1	0	0	Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales 0		
11				1			anteriores pendientes de liquidación o pago		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		1,246,260
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	1,236,000	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones		
						_	municipales no fiscales		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal 6,000  Multas emitidas por organismos paramunicipales 0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros 0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos 12,000		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones 0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas 0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos 0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos 0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y		
							derechos municipales coordinados y sus accesorios.  Incentivos por actos de fiscalización concurrentes		
11	6	1	2	4	0	0	con el municipio		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado 0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio 0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos 1,218,000		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de		
11	_	_	0	2	0	0	fideicomisos		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0  Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos 0		
							Por el uso, aprovechamiento o enajenación de		
11	6	2	0	5	0	0	bienes no sujetos al régimen de dominio público		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades 0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles		
						_	inventariables o sujetos a registro	10.360	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.  Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	10,260	
11	6	3	0	1	0	0	contribuciones propias		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias 10,260		
							Aprovechamientos no Comprendidos en las		
11	6	9	0	0	0	0	Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en	o	
	ľ			ľ			Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		
							Liquidación o Pago.  Aprovechamientos no comprendidos en las		
							fracciones de la Lev de Ingresos causados en		
11	6	9	0	1	0	0	ejercicios fiscales anteriores pendientes de		
							liquidación o pago		
14	INC	GRE	sos	PR	OPI	os			0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE		0
							SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de		
14	7	1	0	0	0	0	Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	
1	1	-					Social.	· ·	
1.4	_	_		_		0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de	•	
14	7	1	0	2	0	U	Organismos Descentralizados.	0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de		
			_	_	Ŭ	_	Organismos Descentralizados		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
							Ingresos nor ventas de hienes y servicios producidos		
14	7	2	0	2	0	0	en establecimientos del gobierno central municipal		
							Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de		
14	7	3	0	0	0	0	Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	0	
							No Empresariales y No Financieros		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales		
		-					Ingresos de operación de entidades paraestatales		
14	7	3	0	4	0	0	empresariales del municipio		
				•	•	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	L. L.	

94,621,486

37,432,858

37,403,173

29,685

57,188,628 50,188,628

2,595,068

7,000,000

0 0

0 0 0

100,288,860

0

37,403,173

37,403,173

0

25,716,120

8,739,373

0

**7 9** 0 0 0 0

**7 9** 0 1 0 0

0 0

0

**0** 0

NO ETIQUETADO

15 RECURSOS FEDERALES

15 **8 1** 0 0 0 0

15 **8 1** 0 1 0 0

15 **8 1** 0 1 0 2

1 0 1 0 3

**8 1** 0 1 0 1

14

15

15 8 Otros Ingresos.

Participaciones.

Otros ingresos

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,

**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.** 

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y

Participaciones en Recursos de la Federación.

Participaciones por el 100% de la recaudación

del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la

Fondo General de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

Federación por el salario

15									rederación por el salario			L
13	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	94,300		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto	573,377		
									Especial Sobre Producción y Servicios			L
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	349,707		H
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,184,408		H
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	118,838		H
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	627,050		
16	RE	CUR	sos	ES	ΓAΤ	ALE	s		<u>,</u>			Γ
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		29,685	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	29,685		
2	FTI	QUI	ТΔ	200					Concursos			F
25		CUR				ΔΙΕ	ς .			Г		
25	8	2	0	0	0	0		Δι	ortaciones.		33,188,628	Г
25	8	2	0	2	0	0		_	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		33,188,628	Γ
		_		_		Ŭ			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura		00,200,020	Γ
25	8	2	0	2	0	1			Social Municipal y de las Demarcaciones	27,674,204		l
					-				Territoriales del Distrito Federal	, , , ,		l
									Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento			Γ
25	8	2	0	2	0	2			de los Municipios y de las Demarcaciones	5,514,424		l
									Territoriales del Distrito Federal			Ì
26	RE	CUR	sos	ES	ΓAΤ	ALE	S		·			
26	8	2	0	3	0	0		A	ortaciones del Estado Para los Municipios.		2,595,068	Ĺ
6	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	2,595,068		
25	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		17,000,000	Γ
	•		,	_		_			Transferencias Federales por Convenio en Materia			Γ
25	8	3	0	8	0	0			de Desarrollo Regional y Municipal.		17,000,000	l
5	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		Ī
_	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	17,000,000		Ī
25	0	3	U	0	U	3			Estatal y Municipal	17,000,000		L
26	RECURSOS ESTATALES										L	
26	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		7,000,000	L
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	7,000,000		L
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		L
	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		L
26	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											L
26	TR	AINS		_	0	0			SFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			l
26 <b>27</b>	TR/	0	0	0				JB۱	ENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			L
26 <b>27</b> <b>27</b>	9	0					30				•	
6 <b>7</b> <b>7</b>	9	0	0	0	0	0	3(		bsidios y Subvenciones.	0	0	L
26 <b>27</b> <b>27</b> 27	9	3	0	0	0	0	30		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	
26 <b>27</b> <b>27</b> 27 27	9 9 9	0 3 3	0	0 1 2	0	0 0	30		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	
26 27 27 27 27 27 27	9 9 9 9	0 3 3 3	0 0 0	0 1 2	0 0 0	0	30		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación		0	
26 27 27 27 27 27 27 1	9 9 9 9 NO	0 3 3 3 ETI	0 0 0 0	0 1 2 3	0 0 0 0	0 0 0		Su	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	
26 27 27 27 27 27 27 1 12	9 9 9 9 NO FIN	0 3 3 3 ETI	0 0 0 0 QUI	0 1 2 3 TA	0 0 0 0 <b>DO</b>	0 0 0 0	NTI	Su	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio OS	0	0	
26 27 27 27 27 27 27 1 12	9 9 9 9 NO FIN	0 3 3 3 ETI	0 0 0 QUI	0 1 2 3 ETA MIE 0	0 0 0 0 <b>DO</b> NTC	0 0 0 0 0 <b>0</b> <b>0</b>	NTI	SU	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio OS ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0		
26 27 27 27 27 27 27 27	9 9 9 9 NO FIN	0 3 3 3 ETI	0 0 0 0 QUI	0 1 2 3 TA	0 0 0 0 <b>DO</b>	0 0 0 0	NTI	SU	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio OS	0	0	

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIEN	MONTO								
1	No Etiquetado	40,505,164								
11	Recursos Fiscales	3,072,306								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	37,403,173								
16	Recursos Estatales	29,685								
2	Etiquetado		59,783,696							
25	Recursos Federales	50,188,628								
26	Recursos Estatales	9,595,068								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL	100,288,860								

#### **TÍTULO SEGUNDO** DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º**. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.50%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.00%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.50%

 Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.00%

#### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º**. Este Impuesto se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

#### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º**. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

(craf)
5
001
<i>Periodico</i>
Fe
ael
ę
la F
de 1
ò
<i>urticulo</i>
legal (1
leg
valor
92
e de
carece
-
ulta,
const
ıl de
dıgıtal
/erston
2

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la UMA.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º**. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior a dos veces el valor diario vigente de la UMA.

#### CAPÌTULO IV

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10**. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

	CONCEPTO	IMPORTE	
I.	Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.	\$	23.62
II.	Las no comprendidas en la fracción anterior	\$	18.42

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardar o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista

de los contribuventes.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la UMA.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO TERCERO**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

#### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezca a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# **CAPÍTULO II**DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

- Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:
  - A) De alquiler para transporte de personas (taxis).

\$

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Secc.	PÁ	GINA 9
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general	\$	121.67
II.		cupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de dad así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.07
III.	Por o de la	\$	3.63	
IV.	Por en cu	\$	5.56	
V.	Por	escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.	\$	4.87
VI.	La ac	tividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
	A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades.	\$	9.13
	B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública.	\$	4.87
	C)	No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	\$	2.43
Flnac	ro de la	s contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedand	o este úl	timo suieto

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

CON	CEPTO	IMPORTE	
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.26
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	4.87
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.43

#### CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTAMENSUAL		
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80	
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40	
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60	
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90	
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20	
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$	19.50	

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Por los derechos y abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se pagará una cuota

Jueves 27 de Diciembre de 2018, 15a, Secc.

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios

En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.

En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.

En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.

En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.

destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

PERIÓDICO OFICIAL

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

**CUOTA MENSUAL** 

**CUOTA MENSUAL** 

**CUOTA MENSUAL** 

**UMA** 

1

2 3 27.00

54.00

129.80

259.60

10.80

27.00

54.00

108.00

216.30

886 90

1,773.80

17,738.20

\$ 250.00

Anual de:

PÁGINA 10

G)

H)

I)

J)

A)

En baja tensión:

II.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

## **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		IMPORTE
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autorio		38.32
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$	88.79
III.	Por los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhur del cadáver o depósito de restos:	nación	
	A) Concesión de perpetuidad:		
	<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol> B) Refrendo anual:	\$ \$ \$	547.43 279.80 139.90
	<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>	\$ \$ \$	279.80 184.46 79.07
IV	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se cada cadáver que se inhume.	causarán por \$	182.48
, V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisito que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de:	s sanitarios \$	181.03
VI.	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán o	conforme a la siguiente:	
	A) Duplicado de títulos.	\$	91.24
,	B) Canje.	\$	91.24
	C) Canje de titular.	\$	456.20
	D) Refrendo.	\$	121.66
	E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	38.93
0	F) Localización de lugares o tumbas.	\$	24.34
VII.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$	26.76
VIII.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal y costumbres, liquidarán y pagarán.	respetando sus usos	0.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

CONCEPTO IMPORTE

Barandal o jardinera. \$ 73.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

_	
3	
3	
2,	
2	
3	
Ĕ	
2	
z	
2	
ź	
3	
2	
carece de valor legal (articulo o de la Ley del Feriodico Oficial)	
0	
3	
11	
₹	
3	
š	
_	
3	
z	
ä	
Ċ	
2	
ะ	
ź,	
usan	
Ź	
ae consula,	
ä	
3	
na angman o	
3	
=	

PÁGINA 12 Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Secc. Pl		PERIÓDICO OFIC	IAL
II.	Placa para gaveta	\$	73.00
III.	Lápida mediana.	\$ 2	206.81
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 4	192.70
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 6	514.35
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 8	333.74
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 1	197.08

#### **CAPÍTULO V** POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО	IMPORTE	Ξ
I.	En los	rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
II.	A) B) C) En los	Vacuno. Porcino. Lanar o caprino.  rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	\$ \$ \$	46.83 25.54 14.00
	A) B) C)	Vacuno. Porcino. Lanar o caprino.	\$ \$ \$	104.62 44.41 24.34
III.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A) B)	En los rastros municipales, por cada ave. En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ \$	3.64 3.64
IV.	Uso de	e básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	7.90
		<b>CAPÍTULO VI</b> REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 754.25
II.	Asfalto por m².	\$ 568.12
III.	Adocreto por m².	\$ 609.48
IV.	Banquetas por m².	\$ 540.13
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 470.63

# **CAPÍTULO VII**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Unidad Municipal de Protección

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Civil, así como las capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas o morales, a petición de la parte interesada, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

	CON	CEPT	O	UMA
I.	Por d	lictáme	nes para establecimientos:	
	A)	Con	una superficie hasta 75 m²:	
		1.	Con bajo grado de riesgo.	1
		2. 3.	Con medio grado de riesgo. Con alto grado de riesgo.	2 3
	B)	Con	una superficie de 76 hasta 200 m²:	
		1.	Con bajo grado de riesgo.	2
		2.	Con medio grado de riesgo.	4
		3.	Con alto grado de riesgo.	2 4 6
	C)	Con	una superficie de 210 m² en adelante:	
		1.	Con bajo grado de riesgo.	5
		2.	Con medio grado de riesgo.	10
		3.	Con alto grado de riesgo.	15
II.	Por la	a quema	a de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por c	ursos d	le capacitación en materia de protección civil, por persona.	4
IV.	Por v	ristos bi	uenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos	
11.			ación masiva de personas.	3
V.	Por r	eportes	técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.	3
	Para	determi	inar el grado de peligrosidad se tomarán en cuenta los factores que la generen como:	
	A)	Cone	centración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
	B)	Cone	centración de personas;	
	C)	Equi	ipamiento, maquinaria u otros; y,	
	D)	Mix	ta.	
			OTDOS DEDECHOS	

#### OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

#### **TARIFA**

**CONCEPTO** 

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

	EALE	ICION KEV	LIDACIO
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos, por	n <b>\</b>	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por	7.	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas.</li> <li>Centros nocturnos y palenques.</li> </ol>	250 400 600 700	60 90 130 150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos se pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate:

	CONCEPTO	UMA
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se

establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

#### **CAPÍTULO IX**

#### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 25**. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:

CONCEPTO

A) Por expedición.

5

B) Por revalidación.

II. Por anuncios llamados espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO

UMA

A) Por expedición.

10

B) Por revalidación.

2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicarán por metro cuadrado o fracción la siguiente:

CONCEPTO

UMA

A) Por expedición.

15

B) Por revalidación.

3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel del piso, se adicionara un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagaran conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

IMPORTE

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 26.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de

\$ \$

\$

17.63

27.96

38.94

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Tipo medio:

2.

Hasta 160 m² de construcción total.

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

De 250 m² de construcción total en adelante.

la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

		TARIFA		
	CON	СЕРТО		UMA
I.	Anun	cios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:		
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.		3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.		5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.		7
II.		acios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás as similares, por metro cuadrado o fracción.		1
III.	Anun	cios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.		1
IV.	Anun	cios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.		1
V.	Anun	cios de promociones de un negocio con música por evento.		4
VI.	Anun	acios de promociones de un negocio con música y edecanes.		5
VII.	Anun	acios de promociones de un negocio con degustación por día.		1
VIII.	Anun	ncios de promociones de un negocio con degustación y música.		5
IX.	Anun	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.		6
X.	Anun	acios por perifoneo, por semana o fracción.		2
La pu	blicidad	d en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor l	egal.	
		CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FIN	CAS	
		27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de finca or metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	as, se causarán,	liquidarán
	CON	CEPTO	IMPORTE	
I.	Por c	concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias d	e:	
	A)	Interés social:		
		<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> </ol>	\$ \$	6.31 7.54
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	12.65
	B)	Tipo popular:		
		<ol> <li>Hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</li> </ol>	\$ \$	6.31 7.54
		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	12.65
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	16.42

Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$

10.09

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Secc.	PÁ(	GINA 19
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se paga	rá:	
	A)	Hasta 100 m²	\$	16.42
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	43.19
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y sionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	43.19
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.43
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	15.20
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente tarifa:		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.43
	B)	Pequeña.	\$	5.11
	C)	Microempresa.	\$	5.11
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente tarifa:		
	A)	Mediana y grande.	\$	5.11
	B)	Pequeña.	\$	6.31
	C)	Microempresa.	\$	7.54
	D)	Otros.	\$	7.54
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.54
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especific la inversión a ejecutarse;	ados, se	cobrará 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; se co sión a ejecutarse;	brará el 1	1% sobre la
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, s sión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco vece ad de Medida y Actualización.		
XVI.	Por el	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	231.14
	B)	Número oficial.	\$	149.62
	C)	Terminaciones de obra.	\$	221.40
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	23.10
XVIII	. La re	validación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su	expedici	ón original.

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos

conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

	CONCEPTO		IMPORTE
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	36.50
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	39.17
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$	8.51
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	104.62
VII.	Registro de patentes.	\$	182.48
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	73.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	73.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	36.50
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	36.50
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	36.50
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	36.50
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	36.50
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	17.63
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	31.63
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	35.27
XVIII	. Certificación de Actas de Cabildo.	\$	48.05
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	16.42
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	16.42
ARTÍ	CULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a	petició	on de parte, se

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:

\$ 27.98

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$0.00

**ARTÍCULO 30.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA** 

	CONCEPTO	IMPORTE	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.08
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.16

PE	RIÓDICO OFICIAL	Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Secc.	PÁGINA 21	
III.	Información digitalizada que se e	entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.54
IV.	Información digitalizada en disco	CD o DVD.	\$	17.30

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

# **CAPÍTULO XII**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 31**. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA** 

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

**CONCEPTO** 

	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,316.30 198.30
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	645.98 99.76
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	324.81 49.17
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	163.02 26.78
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,632.45 326.03
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,716.21 341.85
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,703.16 341.85
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,703.16 341.85
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,703.16 341.85
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.47
II.	Por co	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habit	acion	ales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	29,999.88 5,992.68
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	9,877.08 3,026.75
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	6,038.90 1,501.21
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	6,038.90 1,501.21
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	44,043.61 12,012.10

		A)	Interés social o popular.
		B)	Tipo medio.
		C)	Tipo residencial y campestre.
		D)	Rústico tipo granja.
	V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos se go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corre
	VI.	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios
cial)"		A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"			<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>
lel Per		B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:
te la Ley de			<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>
lo 8 de		C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
al (artículo			<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>
lor leg		D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
ece de va			<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>
ta, car		E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:
ıl de consul			<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>
digita		F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad
''Versión			<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>

**PÁGINA 22** 

F)

G)

H)

I)

III.

IV.

	,				
PERI	UDI	$\mathbf{C}$	OFI	CI	ΔT

\$

\$

\$

44,043.61

12,012.10

44,043.61

4.86

se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar: \$

- 4.86 6.07
- 4.86
- según lo previsto en el artículo 383 del respondiente a las obras no ejecutadas.

Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias,

Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Secc.

Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.

Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.

Cementerios, hasta 2 hectáreas.

Comerciales, hasta 2 hectáreas.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales

1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$ 4.86
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 6.07

1.	Por superficie de terreno, por m².	\$ 4.86
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 6.07

1.	Por superficie de terreno, por m <sup>2</sup> .	\$ 4.86
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 6.07

1.	Por superficie de terreno, por m².	\$ 3.64
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ 4.86

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 6.27
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup>	\$ 9 73

ad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,732.35
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 6,001.18
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,201.92

PEF	RIÓD	DICO OFICIAL Jueves 27 de Diciembre de 2018. 15a. Seco	e. PÁ	GINA 23
VII.	Por a	autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$	3.64
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$	182.48
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,394.13
	B)	Tipo medio.	\$	8,874.65
	C)	Tipo residencial.	\$	10,351.52
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,394.12
IX.	Por li	icencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
	,		Ф	2 220 10
		<ol> <li>Hasta 160 m².</li> <li>De 161 m² hasta 500 m².</li> </ol>	\$	3,220.18 4,553.50
		3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$	6,190.97
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,189.74
		5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	346.71
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y pr	rofesionales:	
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,386.86
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$	4,006.06
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,072.96
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,080.24
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	3,642.31
		2. De 501 m² hasta 1000 m².	\$	5,478.07
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,265.17
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,671.49
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	347.93
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o rem			ón o remodelación:	
		1. Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	900.23
		2. De 101 m² hasta 500 m².	\$	2,282.23
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,590.00
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,388.94
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$	4,061.53
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,015.12
		4. Para superficie que exceda 500 m²	\$	6,072.96

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,080.24		
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:					
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		<ol> <li>Hasta 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>	\$ \$	3,105.82 6,280.97		
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:				
		1. De 0 a 50 $m^2$ .	\$	862.52		
		2. De $51 \text{ m}^2 \text{ a } 120 \text{ m}^2$ .	\$	3,104.60		
		3. De 121 m² en adelante.	\$	7,760.30		
	C)					
		<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² en adelante.</li> </ol>	\$ \$	4,658.13 9,300.45		
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,068.11		
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.	e			
XI.	Por a	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8,788.28		
XII.	Cons	tancia de zonificación urbana.	\$	1,423.35		
XIII.	Certi	ficación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.81		
XIV.	Por d	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,709.34		

#### **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULOI

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

#### **CAPÍTULO II**

## POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 12.17
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 7.30

**ARTÍCULO 36.** Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.

6.00

IV. Otros productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### **CAPÍTULO I**

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 38.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO II**

# DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos del Municipio de Tzitzio, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

#### TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 40.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tzitzio, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

